



HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

**CONTRATO-PEDIDO
CONVENIO MODIFICATORIO**

NOMBRE DEL PROVEEDOR: PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.
DOMICILIO DEL PROVEEDOR: VICENTE LOMBARDO TOLEDANO # 110, COLONIA SAN ANTONIO BUENAVISTA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO., CÓDIGO POSTAL 50266.
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: PHO830421C59
TELÉFONO: (55) 56550969 01 722 275 9806

FUNDAMENTO LEGAL DE ADJUDICACIÓN:
ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III, 28 FRACCIÓN III, 40, 41 FRACCIÓN VII Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 72 FRACCIÓN VI, 85 Y 91 DE SU REGLAMENTO

MODALIDAD DE LA ADJUDICACIÓN:
ADJUDICACIÓN DIRECTA
CONVENIO MODIFICATORIO

FECHA DE FIRMA:
05 DE MARZO DE 2018

HOJA:
1 DE 1

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES (CONDICIONES ESPECIALES):
CENTRO INTEGRAL DE SERVICIO FARMACÉUTICO DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA EN EL EDIFICIO C PLANTA BAJA UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PUEBLA KM. 34.5, ZOQUIAPAN., C.P. 56530, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.

PORCENTAJE DE PENA CONVENCIONAL:
EL 1.0% (UNO POR CIENTO)

NÚMERO DE PEDIDO
HRAEI-AD-002-2-2016

VIGENCIA DEL PEDIDO:
05 DE MARZO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

MONTO DE LA PÓLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO TOTAL DEL PEDIDO

SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA:
SRF/HRAEI/SP-006/2018

REQUISICIÓN:
DM-030-2015

FUNDAMENTO LEGAL Y PLAZO PARA EFECTUAR EL PAGO:

PORCENTAJE DE DEDUCTIVAS:
NO APLICA

PARTIDA PRESUPUESTARIA:
*25301 "MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS"

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LOS PAGOS QUE SE GENEREN SE REALIZARÁN EN MONEDA NACIONAL, AL TÉRMINO DE LAS ENTREGAS DE LOS BIENES ACEPTADOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL PEDIDO, DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA(S) FACTURA(S) PREVIA ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

ANTICIPO:
NO APLICA

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS EN UNIDOSIS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2016, 2017 Y 2018, CON LAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES Y PRECIOS UNITARIOS, QUE SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN EL ANEXO ÚNICO DEL PRESENTE PEDIDO, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

EL DR. HÉCTOR MARINO ZAVALA SÁNCHEZ, DIRECTOR DE OPERACIONES, CONJUNTAMENTE CON EL DR. RAÚL ARTURO GUZMAN TRIGUEROS, SUBDIRECTOR DE ESPECIALIDADES QUIRURGICAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA, SERÁN QUIENES VIGILARAN LA ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PRESENTE PEDIDO, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE INSTRUMENTO, SE REALICEN NUEVAS DESIGNACIONES PARA TALES EFECTOS, LAS CUALES SERÁN DEBIDA Y OPORTUNAMENTE NOTIFICADAS AL PROVEEDOR.

MONTO MÍNIMO: \$81,900,000.00 (OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
MONTO MÁXIMO: \$204,750,000.00 (DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

MONTOS

AÑO	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
2016	\$22,500,000.00	\$56,250,000.00
2017	\$27,000,000.00	\$67,500,000.00
2018	\$32,400,000.00	\$81,000,000.00
TOTAL 2016-2018	\$81,900,000.00	\$204,750,000.00

LEÍDO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO AL PEDIDO HRAEI-AD-002-2016 Y SU ANEXO ÚNICO, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, POR QUINTUPLICADO POR LOS QUE EN ÉL INTERVINIERON, COMO CONSTANCIA DE SU ACEPTACIÓN.

POR EL "PROVEEDOR"
PRODUCTOS HOSPITALARIOS,
S.A. DE C.V.

C. DIEGO ANTONIO AYALA GARCIA
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL ÁREA REQUERENTE

DRA. ALMA ROSA SÁNCHEZ CONEJO
DIRECTORA MÉDICA

POR EL ADMINISTRADOR DEL PEDIDO

DR. HÉCTOR MARINO ZAVALA SÁNCHEZ
DIRECTOR DE OPERACIONES

POR EL ÁREA TÉCNICA Y ADMINISTRADOR DEL PEDIDO

DR. RAÚL ARTURO GUZMAN TRIGUEROS
SUBDIRECTOR DE ESPECIALIDADES QUIRURGICAS

POR EL ÁREA QUE REALIZA EL PROCEDIMIENTO

LIC. JESÚS ANTONIO ALCARAZ GRANADOS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

POR EL ÁREA QUE AUTORIZA EL PROCEDIMIENTO

LIC. OCTAVIO OLIVARES HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

POR EL ÁREA QUE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN

DR. HEBERTO ARBOLEYA CASANOVA
DIRECTOR GENERAL

NOMBRE DEL ÁREA	IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO	PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS	FUNDAMENTO LEGAL	FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA	FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DONDE SE APROBO LA VERSIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS / SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES	CONTRATO NUMERO HRAEI-AD-002-2-2016	Se omite de la carátula la firma del representante legal de la empresa. Se omite de la declaración II.1 el número, fecha, Folio Mercantil y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la escritura de otorgamiento de poderes al Representante Legal de la empresa, así como el número de su credencial de elector.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 1, 2, Fracciones IV, V y VI y 3 Fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de las Obligaciones de Transparencia.		*1ª Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia, celebrada el día 31 de enero de 2019

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL PEDIDO ABIERTO PLURIANUAL PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS EN UNIDOSIS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2016, 2017 Y 2018, NÚMERO HRAEI-AD-002-2016, DESCRITO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, EN ADELANTE "LOS BIENES", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "HRAEI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CON LOS CARGOS Y CARACTERES SEÑALADOS EN EL ANVERSO, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., EN ADELANTE EL "PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. DIEGO ANTONIO AYALA GARCÍA EN SU CARÁCTER DE "REPRESENTANTE LEGAL" A QUIENES CONJUNTAMENTE Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE MANIFIESTAN FORMALIZAR EL PRESENTE PEDIDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. Que con fecha 06 de enero de 2016, el "HRAEI" celebró con el "PROVEEDOR" el Pedido Abierto Plurianual para la Adquisición y Suministro de Medicamentos Oncológicos en Unidosis para los Ejercicios Fiscales 2016, 2017 y 2018, número HRAEI-AD-002-2016, en lo sucesivo "EL PEDIDO", descrito en su ANEXO ÚNICO, por un monto total mínimo de \$81,900,000.00 (Ochenta y Un Millones Novecientos Mil Pesos 00/100 M.N.) y hasta el monto total máximo de \$204,750,000.00 (Doscientos Cuatro Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), para "LOS BIENES" clasificados en la clave presupuestal 25301 "Medicinas y Productos Farmacéuticos", como contraprestación por "LOS BIENES" efectivamente suministrados, con una vigencia del 06 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, con las especificaciones, procedimiento de entrega y precios unitarios establecidos, en "EL PEDIDO" y su ANEXO ÚNICO y con la siguiente distribución anual:

EJERCICIO FISCAL 2016		EJERCICIO FISCAL 2017		EJERCICIO FISCAL 2018		PERIODO 2016-2018	
MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
\$22,500,000.00	\$56,250,000.00	\$27,000,000.00	\$67,500,000.00	\$32,400,000.00	\$81,000,000.00	\$81,900,000.00	\$204,750,000.00

II. Que con fecha 05 de enero de 2017, se formalizó el Primer Convenio Modificatorio a "EL PEDIDO" número HRAEI-AD-002-2016, con motivo del incremento en la atención de servicios Oncológicos, de cáncer de mama, cervicouterino, de ovario y testículo, de próstata, linfoma no Hodgkin, así como el aumento en la presentación de cáncer colorectal, la aplicación de tratamientos de quimioterapia hospitalaria y ambulatoria a pacientes referidos por las áreas de Hematología y Oncología; procedimientos médicos, que requieren tratamiento complementario con medicamentos que no se tenían contemplados en "EL PEDIDO" número HRAEI-AD-002-2016, teniendo por objeto, establecer las Descripciones y Precios Unitarios de "LOS BIENES" adicionales a adquirir por el "HRAEI", que no se tenían contemplados en el ANEXO ÚNICO de "EL PEDIDO", manteniendo sin cambio los términos pactados, hasta el término de su vigencia.

III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

IV. Que en atención a lo señalado en la Cláusula Decima Cuarta de "EL PEDIDO", las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse a "EL PEDIDO", deberán invariablemente formalizarse por escrito, mediante la celebración del convenio modificatorio respectivo a través de la Dirección de Administración y Finanzas del "HRAEI", atendiendo según sea el caso, a lo previsto por los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento. Sin este requisito no será válido.

Cuando se convenga el incremento de "LOS BIENES", el "PROVEEDOR" deberá entregar la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento del pedido, conforme a lo señalado en los artículos 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V. Que de conformidad con lo estipulado en el ANEXO ÚNICO de "EL PEDIDO" número HRAEI-AD-002-2016, en el que se señala que los renglones mencionados son enunciativos y no limitan al HRAEI a solicitar únicamente los mencionados en el citado anexo, siempre y cuando sean suministrados en unidosis; y en atención al acuerdo adoptado por los miembros del Comité de Farmacia y Terapéutica del HRAEI, en la Sesión celebrada el 20 de febrero de 2018, respecto de la adquisición, únicamente por el ejercicio fiscal de 2018, del medicamento denominado MIFAMURTIDA, para la atención de un caso de Osteosarcoma, patología que está acreditada dentro de la cédula de atención a pacientes con este padecimiento y que se encuentra dentro de la acreditación que tiene el "HRAEI" en tumores sólidos fuera del Sistema Nervioso, padecimiento que requiere tratamiento, comenzando dos veces por semana por 12 semanas, posteriormente una vez por semana por 24 semanas, completando el esquema de 48 dosis. El HRAEI, se ve en la necesidad de obtener el medicamento denominado MIFAMURTIDA, que inicialmente no se tenía contemplado dentro de "LOS BIENES" relacionados en "EL PEDIDO", que le permita otorgar el tratamiento requerido para el padecimiento antes descrito.

VI. Que por así convenir a sus intereses, y en atención a lo referido en los antecedentes III, IV y V, del presente Instrumento Legal, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio para establecer la Descripción Cantidades y Costo del medicamento denominado MIFAMURTIDA, a adquirir por el "HRAEI", en virtud de que no se encuentra relacionado en el ANEXO ÚNICO de "EL PEDIDO" número HRAEI-AD-002-2016 para la Adquisición y Suministro de Medicamentos Oncológicos en Unidosis para los Ejercicios Fiscales 2016, 2017 y 2018.

DECLARACIONES

- I. El "HRAEI", por conducto de sus representantes declara que:
 - I.1 Los servidores públicos que firman el presente Convenio, cuentan con facultades para suscribir el mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción IV y 35, fracciones XII y XVIII del Estatuto Orgánico del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca; en el numeral 2.1.6.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, del "HRAEI", y en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
 - I.2 El presente instrumento, es un Convenio Modificatorio y se suscribe de conformidad con lo señalado en los artículos 47 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, en cumplimiento al acuerdo del Comité de Farmacia y Terapéutica del HRAEI, de la Sesión celebrada el 20 de febrero de 2018, para adquirir, únicamente por el ejercicio fiscal de 2018, el medicamento denominado MIFAMURTIDA, para la atención de un caso de Osteosarcoma, patología que está acreditada dentro de la cédula de atención a pacientes con este padecimiento que tiene el "HRAEI" en tumores sólidos fuera del Sistema Nervioso, que requiere de un esquema de tratamiento de 48 dosis; y tiene por objeto, establecer la Descripción, Cantidades y Costo del medicamento denominado MIFAMURTIDA, que no se encuentra contemplado dentro de "LOS BIENES" relacionados en el ANEXO ÚNICO de "EL PEDIDO" número HRAEI-AD-002-2016 para la Adquisición y Suministro de Medicamentos Oncológicos en Unidosis para los Ejercicios Fiscales 2016, 2017 y 2018, tal y como se menciona en los Antecedentes III, IV, V y VI del presente Convenio, hasta el término de la vigencia del mismo, permaneciendo vigentes los términos establecidos en "EL PEDIDO" y las condiciones inicialmente pactadas.
 - I.3. Para las erogaciones que se deriven del presente Convenio Modificatorio, cuenta con los recursos presupuestales necesarios, tal y como se establece en el oficio número, SRF/HRAEI/SP-006/2018, emitido por la Subdirección de Recursos Financieros del "HRAEI" en la que se certifica la existencia de la suficiencia presupuestal, en la partida presupuestaria 25301 "Medicinas y Productos Farmacéuticos".

- II. El "PROVEEDOR", a través de su "REPRESENTANTE LEGAL" declara que:
 - II.1. Mediante escritura pública número [redacted] de fecha [redacted], otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Robles Farías Notario Público número 12 de Guadalajara, Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco en el Folio Mercantil [redacted] el [redacted], el C. DIEGO ANTONIO AYALA GARCÍA acredita su personalidad como "REPRESENTANTE LEGAL" de Productos Hospitalarios, S.A. DE C.V., para efectos de la celebración y suscripción del presente Convenio, en sustitución del C. OSCAR OSORIO ARECHAVALAETA, quien suscribió "EL PEDIDO" número HRAEI-AD-002-2016, identificándose mediante Cédula Profesional [redacted] expedida por la Secretaría de Educación Pública.
 - II.2. Con motivo de la suscripción del presente instrumento legal, se obliga a dar cumplimiento al surtimiento del medicamento denominado MIFAMURTIDA, que el "HRAEI" requiere, objeto del presente instrumento legal y que no se encuentra referido en la relación de "LOS BIENES" descritos en el ANEXO ÚNICO de "EL PEDIDO" número HRAEI-AD-002-2016; así como a respetar, para su suministro durante la totalidad de la vigencia de "EL PEDIDO", el costo unitario de adquisición establecido en el presente Instrumento Legal, propuesto en su escrito de aceptación de suministro de fecha 27 de febrero de 2018, y a reconocer las condiciones y términos, inicialmente pactados en el ANEXO ÚNICO de "EL PEDIDO".
 - III. "LAS PARTES", por conducto de sus representantes declaran que:
 - III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y ratifican las "Declaraciones" realizadas con anterioridad en "EL PEDIDO", manteniendo que salvo el cambio del nombramiento del "REPRESENTANTE LEGAL", mencionado en la DECLARACIÓN II.1., no existe modificación alguna al respecto. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Modificatorio, se formaliza para dar cumplimiento al acuerdo del Comité de Farmacia y Terapéutica del HRAEI, de su Sesión celebrada el 20 de febrero de 2018, para adquirir, únicamente por el ejercicio fiscal de 2018, el medicamento denominado MIFAMURTIDA, para la atención de un caso de Osteosarcoma, patología que está acreditada dentro de la cédula de atención a pacientes con este padecimiento que tiene el "HRAEI" en tumores sólidos fuera del Sistema Nervioso, que requiere de un esquema de tratamiento de 48 dosis; y tiene por objeto, establecer la Descripción, Cantidades y Costo del medicamento denominado MIFAMURTIDA, que no se encuentra contemplado dentro de "LOS BIENES" relacionados en el ANEXO ÚNICO de "EL PEDIDO" número HRAEI-AD-002-2016 para la Adquisición y Suministro de Medicamentos Oncológicos en Unidosis para los Ejercicios Fiscales 2016, 2017 y 2018, en los términos mencionados en los Antecedentes III, IV, V y VI del presente Convenio, hasta la conclusión de la vigencia del mismo, permaneciendo vigentes los términos establecidos y las condiciones inicialmente pactadas en "EL PEDIDO", sin que esto limite al "HRAEI", para que posteriormente adquiera del "PROVEEDOR", el surtimiento de medicamentos que no se encuentren descritos en el ANEXO ÚNICO de "EL PEDIDO".

SEGUNDA.- MODIFICACIONES.- En virtud de lo pactado por "LAS PARTES" en la cláusula anterior y en términos de lo estipulado en el ANEXO ÚNICO de "EL PEDIDO", según lo descrito en los Antecedentes IV, V y VI del presente Convenio, se modifica la relación de "LOS BIENES" descritos en el ANEXO ÚNICO de "EL PEDIDO" número HRAEI-AD-002-2016, para que a partir de la firma del presente Convenio Modificatorio y hasta el término de la vigencia de "EL PEDIDO", se adicione el medicamento que se describe a continuación, con el costo unitario propuesto por el "PROVEEDOR".

No.	CLAVE HRAEI	CLAVE CUADRO BÁSICO	CUCOP	DESCRIPCIÓN	CONCENTRACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
48	HRAEI/MZCM-57	F.C.B.	25302282	MIFAMURTIDA	4 MG/50 ML	MG	58,270.00

TERCERA.- MONTO.- Con motivo de lo pactado en la CLÁUSULA PRIMERA y en los términos de la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio Modificatorio, derivado de la adición del medicamento denominado MIFAMURTIDA que se describe en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento legal, no se modifica el monto máximo establecido en "EL PEDIDO" y en su ANEXO ÚNICO para el ejercicio fiscal 2018, precisándose que el monto a pagar, por el medicamento denominado MIFAMURTIDA, agregado para su adquisición mediante el presente Convenio, se encuentra incluido dentro del monto máximo, para 2018 de "EL PEDIDO" y estará determinado por la cantidad del medicamento efectivamente solicitado por el "HRAEI" y suministrado por el "PROVEEDOR", con el precio ofertado por el "PROVEEDOR", el cual será fijo e inalterable, durante la vigencia total de "EL PEDIDO"; manteniéndose las mismas condiciones pactadas en "EL PEDIDO" y su ANEXO ÚNICO; quedando sujeto el ejercicio y pago de "LOS BIENES", a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.

CUARTA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente Convenio Modificatorio iniciará a partir de la firma del presente Instrumento Legal y hasta el 31 de diciembre de 2018, debiendo de concluirse la misma, precisamente el día señalado; o bien, si antes se agota el monto máximo establecido en "EL PEDIDO" y su ANEXO ÚNICO; lo que ocurra primero, sin necesidad de comunicado alguno o resolución en tal sentido.

QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- En términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la modificación pactada en el presente Convenio no requiere el ajuste de la Garantía de Cumplimiento de "EL PEDIDO"; lo anterior, en virtud de que el monto de "LOS BIENES" adicionales y descritos en el presente Convenio, está considerado dentro del monto máximo establecido en "EL PEDIDO" para el año de 2018 y está cubierto por la Fianza de Garantía de Cumplimiento de "EL PEDIDO"; por lo que, en caso de hacerse exigible la efectividad de incumplimientos o aplicación de sanciones derivadas del presente Instrumento Legal, se hará aplicable la exigibilidad de la Garantía originalmente presentada por el "PROVEEDOR" para el cumplimiento de "EL PEDIDO".

SEXTA.- ALCANCE Y EFECTOS JURÍDICOS DEL PRESENTE CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que por virtud del presente Convenio Modificatorio, no se genera novación alguna respecto de las obligaciones contenidas en "EL PEDIDO" y en su "ANEXO ÚNICO"; por lo que, éstas se conservan en todos sus términos y condiciones; por lo que, el contenido de las cláusulas de "EL PEDIDO" y los términos de su "ANEXO ÚNICO" que no se modifican subsistirán con pleno vigor y fuerza legal, salvo lo expresamente pactado en el presente Instrumento Legal.

SEPTIMA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo que el "PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma al anverso, el presente Convenio Modificatorio por triplicado, por los que en el intervinieron, como constancia de su aceptación el 5 de marzo de 2018, en Ixtapaluca Estado de México.